Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0021

Martes, 31 de enero de 2017

Sección I - Administración Local

Municipio

Ayuntamiento de Casar de Palomero

ANUNCIO. ACUERDO ordenanza fiscal reguladora de la tasa por vertido de residuos de construcción y demolición

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Vertido de RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Casar de Palomero por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa Fiscal por Vertido de Residuos de Construcción y Demolición, que regulará el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD's) procedentes de obras menores, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en

CVE: BOP-2017-365
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Punto de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

ARTÍCULO 2.-HECHO IMPONIBLE.-

2.1.-Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD's:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a gestionar el vertido de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal.

b) El vertido de tales residuos así como la documentación administrativa a presentar se encuentra regulada en la Ordenanza Municipal de RCDs.

c) En todo caso, de conformidad, con lo estipulado en la citada Ordenanza se considera obra menor aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCDs generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Se consideran como obras menores de construcción y demolición, aquellas que están sujetas al trámite de COMUNICACIÓN PREVIA, conforme al artículo 172 de la LSOTEX, en sus apartados a), b) y c).

ARTÍCULO 3.-SUJETO PASIVO:

CVE: BOP-2017-365
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3.1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que sean productores de escombros y residuos procedentes de cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

3.2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el poseedor del residuo de construcción y demolición quién podrá repercutir, en su caso, las cuantías satisfechas sobre los productores de escombros, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.-CUOTA TRIBUTARIA:

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes:

- RCDs CATEGORÍA II SUCIO-MIXTO, densidad entre 1,2 y 0,9 Tn/m3: 9,00 €/Tn; sin IVA.
- RCDs CATEGORÍA II SUCIO, densidad inferior a 0,9 Tn/m3: 13,50 €/Tn; sin IVA.

ARTÍCULO 5.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES:

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.-DEVENGO:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el productor de residuos presenta en el Ayuntamiento la Declaración Responsable de Inicio de las Obras, en la forma determinada en el capítulo 4º de la Ordenanza Reguladora de RCDs.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CVE: BOP-2017-365
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Casar de Palomero, 26 de enero de 2017
Jose Antonio Arrojo Palomo
ALCALDE

CVE: BOP-2017-365
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es